

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-CM/MPH-M

Matucana, 18 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley N° 31079, Ley que modifica la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, en Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal, de manera Virtual o Remota, desarrollada el 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Mayoría la Ordenanza Municipal siguiente,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 032-2022-CM/MPH-M, de fecha 18/03/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, visto el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades que prescribe corresponde al concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la LEY N° 31079, prescribe, periodo de Mandato y Proclamación "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, teniendo a la vista la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, la cual en su artículo

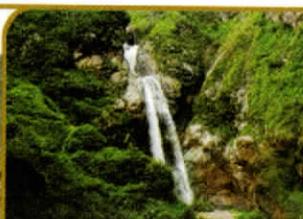
3º, Modificación de artículos de la Ley 28440, Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2º, Fecha y convocatoria de elecciones "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad"; 3º Comité Electoral, Padrón Electoral y Procedimiento Electoral y Sistema de Elecciones.

Que, vista la Ordenanza 008-2021-CM/MPH-M, de fecha 01/10/2021 que Deroga el artículo 2º de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarachiri y el Cronograma de Electoral del año 2017;

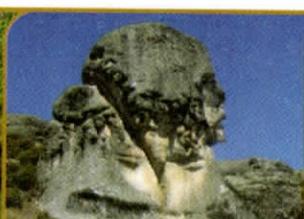
Que, con Informe N°130-2022-GAJ/MPH-M, de fecha 01/03/2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la misma que en su parte analítica, recaída en el numeral 3.7, señala, el artículo 3º de la Ley N° 31079 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así mismo en las Disposiciones Complementarias Transitorias, se dispone: Primera: "Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"; Segunda: "En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los centros poblados"; Tercera: "El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley "; indicándose en la única Disposición Complementaria Derogatoria: "Derogase la disposición complementaria transitoria única de la Ley N°30937, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley, informe que en su parte concluyente, en su numeral 4.3 Opina que de acuerdo a lo señalado en el Ítem III del presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es Viable y Procedente la Aprobación de la Convocatoria de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: Centro Poblado de Llanac – San Pedro de Huallanchi – Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla – Distrito de Mariatana, Centro



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Poblado de San Francisco de Asís de Sunicancha – Distrito de San Damián, Centro Poblado de San Francisco de Calaguaya – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de las Tunas – Distrito de San Antonio, Centro Poblado de Huanchac – Distrito de San Lorenzo de Quinti, de la Provincia de Huarochirí – Matucana, Municipalidades que están conformadas y cumplen lo estipulado por Ley.

Que, visto el Informe N° 132-2022/GAJ-MPH-M, de fecha 04/03/2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual, de forma complementaria al Informe 130-2022/GAJ-MPH-M, de fecha 01/03/2022, señala que en atención artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, de fecha 11 de marzo del 2022, se aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022; y teniendo elaborado el Reglamento de elecciones, el mismo que se adjuntara a este Acuerdo de Concejo y teniendo los recaudos mencionados para dar inicio al proceso de elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí, concluye opinando que es viable y procedente, Derogar la Ordenanza N° 008-2021-CM/MPH-M, de fecha 01/10/2021 que Deroga el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí y el Cronograma de Electoral 2017. Y Se Apruebe la Emisión de la Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 008-2021-CM-MPH-; de fecha 01/10/2021, que Deroga el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M, que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí y el Cronograma de Electoral 2017. Se Apruebe la Convocatoria de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: de Llanac – San Pedro de Huallanchi – Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de San Francisco de Asís de Sunicancha – Distrito de San Damián, Centro Poblado de San Francisco de Calaguaya – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de las Tunas – Distrito de San Antonio, Centro Poblado de Huanchac – Distrito de San Lorenzo de Quinti, Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí, Municipios que están conformados y cumplen lo estipulado por Ley, y se Apruebe el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral para las Elecciones de Autoridades Municipales Centros Poblados del año 2022;



Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de manera virtual o remota de fecha 17/03/2022, conforme al artículo 13-A de la Ley 27972 y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2020-CM/MPH-M, que modifica el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huarochirí – Matucana y con el sustento del Gerente de Asesoría Jurídica, el cual señala que en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado mediante Ley N°31079 - Ley que modifica la ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, establece que: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad (...), teniendo el Informe N° 130-2022/GAJ-MPH-M, de fecha 01/03/2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual solicita se Apruebe la Convocatoria de Elecciones de las Autoridades Municipales



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

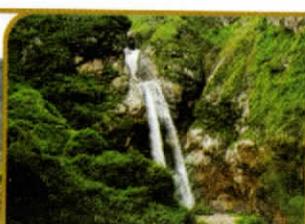


NEVADO DE PARIACACA

de los Centros Poblados: Centro Poblado de Llanac – San Pedro de Huallanchi – Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de San Francisco de Asís de Sunicancha – Distrito de San Damián, Centro Poblado de San Francisco de Calaguaya – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de las Tunas – Distrito de San Antonio, Centro Poblado de Huanchac – Distrito de San Lorenzo de Quinti, de la Provincia de Huarochiri – Matucana para el año 2022, Municipalidades que están conformadas y cumplen lo estipulado por Ley, municipios de la Provincia de Huarochiri y teniendo el Informe N° 132-2022/GAJ-MPH-M, de fecha 04/03/2022, el cual solicita se Derogue la Ordenanza N° 008-2021-CM/MPH-M, de fecha 01/10/2021 que Deroga el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri y el Cronograma de Electoral 2017 y de igual forma se Apruebe la Emisión de la Ordenanza que Derogue la Ordenanza N° 008-2021-CM-MPH-; de fecha 01/10/2021 y está Apruebe la Convocatoria a Elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri, mencionados líneas arriba, el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri del año 2022, por lo expuesto, se solicita al Pleno del Consejo se **"Apruebe la Convocatoria de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: de Llanac – San Pedro de Huallanchi – Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de San Francisco de Asís de Sunicancha – Distrito de San Damián, Centro Poblado de San Francisco de Calaguaya – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de las Tunas – Distrito de San Antonio, Centro Poblado de Huanchac – Distrito de San Lorenzo de Quinti, Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri, Municipios que están conformados y cumplen lo estipulado por Ley. Se Derogue la Ordenanza N° 008-2021-CM/MPH-M, de fecha 01/10/2021 que Deroga el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M, que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri y el Cronograma de Electoral 2017. Y Se Apruebe la Emisión de la Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 008-2021-CM-MPH-; de fecha 01/10/2021 que Deroga el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M, que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri y el Cronograma de Electoral 2017. Se Apruebe la Convocatoria de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: de Llanac – San Pedro de Huallanchi – Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de San Francisco de Asís de Sunicancha – Distrito de San Damián, Centro Poblado de San Francisco de Calaguaya – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de las Tunas – Distrito de San Antonio, Centro Poblado de Huanchac – Distrito de San Lorenzo de Quinti, Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri, Municipios que están conformados y cumplen lo estipulado por Ley, y se Apruebe el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados del año 2022, luego de las opiniones y debates**



CINCO CERROS



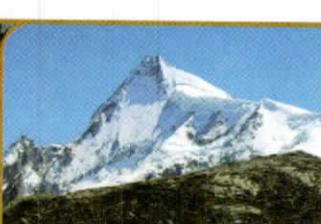
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



de los Regidores Provinciales, se sometió a votación, aprobándose con el voto por **MAYORIA** de los Regidores que asistieron a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha;

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, y estando con el voto por MAYORIA de sus miembros, se emite la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 008-2021-CM-MPH-; DE FECHA 01/10/2021 QUE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA N° 015-2017/CM-MPH-M, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y EL CRONOGRAMA DE ELECTORAL 2017. SE APRUEBE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS: DE LLANAC – SAN PEDRO DE HUALLANCHI – DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, CENTRO POBLADO DE CUCULÍ – VILLA PAMPILLA – DISTRITO DE MARIATANA, CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SUSICANCHA – DISTRITO DE SAN DAMIÁN, CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DE CALAGUAYA – DISTRITO DE MARIATANA, CENTRO POBLADO DE LAS TUNAS – DISTRITO DE SAN ANTONIO, CENTRO POBLADO DE HUANCHAC – DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, MUNICIPIOS QUE ESTÁN CONFORMADOS Y CUMPLEN LO ESTIPULADO POR LEY, Y SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES CENTROS POBLADOS DEL AÑO 2022.



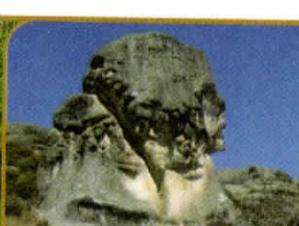
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Deroga la Ordenanza N° 008-2021-CM-MPH-; de fecha 01/10/2021 que Deroga el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M, que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí y el Cronograma de Electoral 2017. Se Aprueba la Convocatoria de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: de Llanac – San Pedro de Huallanchi – Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de San Francisco de Asís de Sunicancha – Distrito de San Damián, Centro Poblado de San Francisco de Calaguaya – Distrito de Mariatana, Centro Poblado de las Tunas – Distrito de San Antonio, Centro Poblado de Huanchac – Distrito de San Lorenzo de Quinti, Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí, Municipios que están conformados y cumplen lo estipulado por Ley, y se Aprueba el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral para las Elecciones de Autoridades Municipales Centros Poblados del año 2022.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTICULO SEGUNDO. - ADJUNTAR a la presente Ordenanza el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados para el año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y demás Instancias Administrativas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - EXONERAR del pase a Comisión, la convocatoria y elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados mencionados de la Provincia de Huarochirí - Matucana, para el año 2022.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - DEROGAR toda Ordenanza y Norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General la difusión y publicación, según la Ley 30773, Ley que Modifica el artículo N° 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la publicidad de las normas municipales

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARACHIRI
EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI
MATUCANA
ABG. CHRISTIAN TOMÁS SOTO ALZAMORA
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS



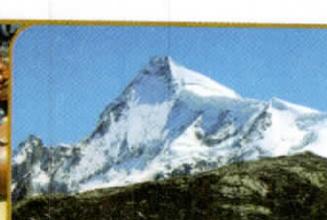
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE
CENTRO POBLADO**

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades Municipales de centro poblado de la provincia de Huarochirí.

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- d) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado



DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3º.- En las elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un Alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.



Artículo 4º.- El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con ciento veinte días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6º.- La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral de... horas a... horas.

Artículo 7º.- Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Artículo 8º.- Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL



Artículo 9º.- El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado.



Artículo 10º.- La municipalidad provincial dispondrá que se elabore o actualice el padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o al utilizado en anteriores elecciones.



Artículo 11º.- En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.



Artículo 12º.- La municipalidad publicará el padrón electoral de manera obligatoria, hasta quince días después de convocado el proceso de elecciones en cada centro poblado.



Artículo 13º.- Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.



Artículo 14º.- Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15º.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Artículo 16º.- La municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Ella extenderá una credencial para los titulares.



Artículo 17º.- El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quién lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 18º.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.



Artículo 19º.- El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.



Artículo 20º.- El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.



Artículo 21º.- El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.



Artículo 22º.- El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23º.- El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.



Artículo 24º.- Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- Admitir las listas de candidatos.



CINCO CERROS



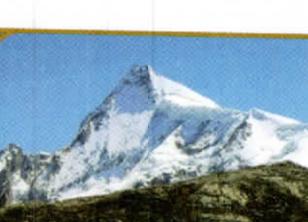
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



(g) Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.

(h) Difundir entre los electores el proceso electoral.

(i) Acondicionar el local de votación.

(j) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.

(k) Acreditar al personero general de cada lista participante.

(l) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.

(m) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.

(n) Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 25º.- Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

(a) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.

(b) Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

Artículo 26º.- No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

(a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.

(b) Los integrantes del comité electoral.

(c) Los funcionarios públicos en actividad.

(d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.

(e) Alcaldes y regidores revocados.

(f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.

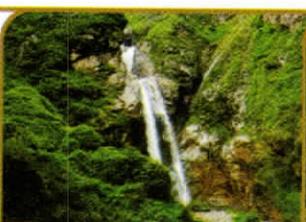
(g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.

(h) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.

Artículo 27º.- En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5% de firmas del total de padrón electoral.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Artículo 28°.- Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- (a) Alcalde
- (b) 5 Regidores



Artículo 29°.- Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.



Artículo 30°.- Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.



Artículo 31°.- Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción el monto señalado en el TUPA de la Municipalidad Provincial, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso.



Artículo 32°.- Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Adjunto lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Hoja de vida de cada candidato.
6. Fotocopia del DNI.
7. Nombres y apellidos del personero lega y alterno, así como fotocopias del DNI.
8. Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.
9. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
10. Recibo de pago.



Artículo 33°.- El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

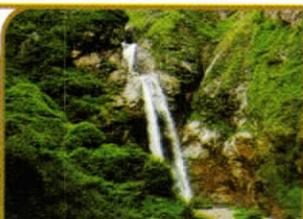


Artículo 34°.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 35°.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e



CINCO CERROS



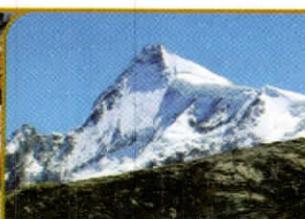
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.



Artículo 36°.- La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.



Artículo 37°.- Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.



Artículo 38°.- El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.



Artículo 39°.- La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.



Artículo 40°.- El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.



DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 41°.- La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 42°.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 43°.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Artículo 44°.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL



Artículo 45°.- El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.



Artículo 46°.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.



Artículo 47°.- La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.



Artículo 48°.- El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49°.- El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO



Artículo 50°.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

Artículo 51°.- No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.



Artículo 52°.- El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53°.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.



CINCO CERROS



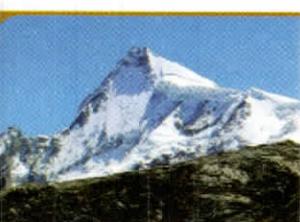
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Artículo 54°.- La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL



Artículo 55°.- La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.



Artículo 56°.- Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.



Artículo 57°.- El sufragio se realizará desde las 8:00 horas hasta las 16.00 horas.

Artículo 58°.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.



Artículo 59°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.



Artículo 60°.- Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

Artículo 61°.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.



Artículo 62°.- El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 63°.- El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera. La municipalidad provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Huarochirí.



Segunda. Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.



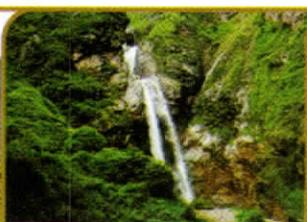
Tercera. La municipalidad provincial firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Huarochirí.



Cuarta. Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.



CINCO CERROS



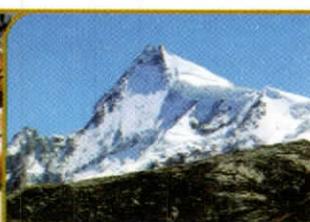
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CENTROS POBLADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

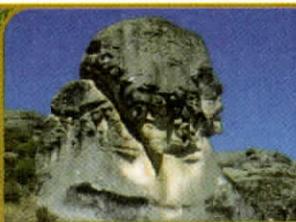
Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP	Viernes 11 de marzo de 2022
2	Aprobación del padrón de electores (un día antes de la designación de integrantes del Comité Electoral)	Entre el 11 de marzo y el 9 de abril del año 2022.
3	Designación de integrantes del Comité Electoral	Entre el 12 de marzo y el 10 de abril del año 2022
4	Designación de Miembros de Mesa	26 de agosto del año 2022
5	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (Municipalidad Provincial y Distrital)	26 de agosto del año 2022
6	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP) Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia.	Entre el 26 de agosto y el 2 de setiembre del año 2022
7	Presentación de tachas al cargo de Miembro de Mesa. Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	Entre el 26 de agosto y el 6 de setiembre del año 2022
8	Presentación de lista de candidatos.	Hasta el martes 19 de julio del año 2022
9	Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas.	Entre el 20 y 21 de julio del año 2022
10	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos	Hasta el miércoles 7 de setiembre del año 2022
11	Publicación de las candidaturas.	Miércoles 7 de setiembre del año 2022
12	Presentación de tachas a lista de candidatos.	Entre el 8 y 10 de setiembre del año 2022
13	Resolución de tachas a lista de candidatos	Hasta el 2 de octubre del año 2022
14	Capacitación de Miembros de Mesa.	Entre el 24 de octubre y el 4 de noviembre del año 2022
15	Elecciones de Autoridades de CCPP	Domingo 6 de noviembre de 2022



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA